

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE COCHABAMBA
REGLAMENTO ELECTORAL

REGLAMENTO ELECTORAL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE COCHABAMBA

TITULO 1 DEL REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO I DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1°. El presente Reglamento Electoral regula identifica y define los aspectos normativos y procedimentales relativos a 105 procesos eleccionarios contenidos en el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Cochabamba, Título VI, Cap. 1, Alt. 73.

TITULO II DEL COMITE ELECTORAL CAPITULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 2°. El Comité Electoral Departamental es el cuerpo colegiado que forma, administra y supervisa los Comicios Electorales destinados a la elección de las Directivas de los Colegios Departamentales Locales, Sociedades y Comisiones de Trabajo, a su vez, es el órgano que se constituye en la autoridad máxima en los procesos electorales; por otra parte, preside y supervisa la elección del CENA del CAB.

Artículo 3°. El procedimiento de elección del Comité Electoral del CAC, se sujetará a las formas establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento Electoral.

Artículo 4°. El funcionamiento del Comité Electoral tiene carácter permanente mientras dure su gestión sus específicas actividades se desarrollarán de acuerdo a lo que establece el Estatuto del CAC, Título VI, Cap. I, Art. 73 y en concordancia al Reglamento de Elecciones del CAB.

Artículo 5°. El Comité Electoral Departamental tiene jurisdicción departamental y competencia para encarar y resolver los problemas emergentes de los procesos electorales en los términos que señala el presente instrumento reglamentario

Artículo 6°. Constituyen fines y objetivos del Comité Electoral, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos del CM CAC, Sociedades y del presente Reglamento Electoral, así como las Normas jurídicas y legales vigentes en el país, concernientes a su área de competencia específica.

CAPITULO II DE SU COMPOSICIÓN, ELECCION Y DURACION

Artículo 7°. El Comité Electoral Departamental está constituido por la representación delegada de los Colegios Locales de un miembro titular y Un suplente elegidos en Asamblea, más dos miembros titulares y dos suplentes elegidos en Asamblea del Colegio Departamental.

Artículo 8°. La Directiva del Comité Electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas y Vocales en el número que determine la representación delegada de los Colegios Locales. La nominación o elección de la Directiva se efectuará de entre los miembros titulares, mediante voto secreto por carterá debiendo su respectivo suplente reemplazar en casos de ausencia, licencia o acefalía en los cargos de

vocales, por su parte los titulares por prelación, asumirán los cargos directivos en caso de presentarse renuncia irrevocable de alguno de sus miembros.

Artículo 9°. LOS miembros del Comité Electoral duran en sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelectos solo por un otro periodo consecutivo.

Artículo 10°. El Comité Electoral Departamental, desde el momento de su posesión oficial en la Segunda Asamblea Ordinaria, asumirá la conducción del cuerpo colegiado constituido hasta la culminación de su gestión de 2 años.

Artículo 11°. Las actividades del Comité Electoral Departamental se desarrollarán a dos niveles, a nivel departamental conforme a lo que establece el Estatuto del CAC y a nivel nacional en concordancia al Reglamento del Comité Electoral Nacional.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 12°. Son requisitos para ser postulado y ser elegido miembro del Comité Electoral Departamental los siguientes:

- a) Ser ciudadano boliviano
- b) Estar inscrito en el Registro Nacional del CAB
- c) Contar con un mínimo de 3 años de antigüedad en el Registro Nacional
- d) Haber sido miembro directivo sea del Colegio Departamental Local, Sociedades o Comisiones Permanentes de Trabajo con una gestión completa.
- e) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional, mediante fallo ejecutoriado con suspensión del ejercicio profesional
- f) No haber sido sancionado por el Tribunal Ordinario por la Comisión de Delitos, con fallo condenatorio ejecutoriado
- g) Estar al día con sus obligaciones ordinarias al CAB, CAC Y CLA.
- h) No estar en función directiva Departamental o Local

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 13°. El Comité Electoral Departamental tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las determinaciones del Comité Electoral Nacional en lo referente a las elecciones del CENA y las disposiciones que emanen para el funcionamiento de los CED.
- b) Elaborar las convocatorias para los claustros eleccionarios del CAC, CLA, Sociedades y Comisiones de Trabajo.
- c) Convocar, distribuir, difundir las Bases de la Convocatoria a los asociados por los diferentes medios de comunicación que sean necesarios.
- d) Constituir las Mesas Electorales y supervisar su funcionamiento
- e) Presidir los actos eleccionarios y efectuar los cómputos de sufragios, haciendo constar los resultados en Actas Notariadas.
- f) Proclamar y ministrar posesión a las Directivas electas en el ámbito Departamental a las 72 horas, en los días y horas señaladas para tal efecto.
- g) Elaborar presupuesto para el desarrollo de sus actividades específicas y elevar a los Directorios de los Colegios Departamental y Local para ser incorporados en sus respectivos POAs.
- h) El Presidente del Comité Electoral es el representante nato ante el Comité Electoral Nacional.

TITULO III
DE LAS CONVOCATORIAS A ELECCIONES
CAPITULO I
DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL CAB

Artículo 14°. El CED para las elecciones de la Directiva del CENA del Colegio de Arquitectos de Bolivia, se ajustará a las determinaciones que entallen del Comité Electoral Nacional, estando a cargo de la administración y supervisión de los claustros eleccionarios que se desarrollen en los diferentes Colegios de Arquitectos del ámbito Departamental, cuyos resultados debidamente registrados en Actas Notariadas, serán elevados al correspondiente Congreso Nacional de Arquitectos de Bolivia.

CAPITULO II
DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL DL COCHABAMBA

Artículo 15°. La elección de los Miembros del Directorio Departamental del CAC, se sujetará a las normas establecidas en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 16°. El procedimiento electoral comprende la ejecución de un proceso que inicia el Comité Electoral con la elaboración del Cronograma Electoral, las Bases de la Convocatoria, con cargo a aprobación en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17°. El Directorio del Colegio Departamental de Arquitectos Se Constituyen de conformidad a las disposiciones estatutarias que regulan su funcionamiento y representa la instancia de Gobierno del Colegio de Arquitectos de Cochabamba, legitimizada y reconocida por dichas disposiciones.

Artículo 18°. El Directorio del Colegio Departamental de Arquitectos en sujeción al Art. 24. Cap. III de los Estatutos del CAC, estará conformado de la siguiente manera

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario General
- Un Secretario de Coordinación
- Un Secretario de Hacienda
- Un Secretario de Desarrollo Institucional
- Once Vocales

Artículo 19°. El Presidente, Vicepresidente y los Secretarios, conforman el nivel Ejecutivo del Directorio Departamental, constituyéndose en la instancia ejecutiva del Gobierno Colegiado.

Artículo 20°. Los Vocales asumen la responsabilidad de representar al Directorio de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y coordinar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, creadas para desarrollar actividades específicas en el marco del quehacer institucional.

Artículo 21°. Para ser candidato a los cargos del Directorio Departamental son necesarios los siguientes requisitos de elegibilidad.

- a) Ser ciudadano boliviano y hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Tener una antigüedad mínima en el Registro Nacional del CAB de 6 años para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario General, 4 años para las Secretarías restantes y 2 años para los cargos de Vocales.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional con ninguna suspensión o por el Tribunal Ordinario Mediante la Comisión de Delitos con fallo condenatorio ejecutoriado.
- d) No hallarse comprendido en ninguna de las causales de incompatibilidad señaladas por Estatuto, Art. 33.

e) Estar al día en sus obligaciones económicas con el CAB, CAC, CLA e instancias dependientes.

f) Haber participado en la vida institucional ocupando cargos directivos para optar a los cargos del nivel ejecutivo y participación como responsable O miembro de base en dos o más actividades programadas por las instancias de gobierno a nivel nacional, departamental o local e instancias dependientes.

CAPITULO III DE LOS COLEGIOS LOCALES DE ARQUITECTOS

Artículo 22°. Los Colegios Locales de Arquitectos son órganos del CAB que se constituyen con autonomía de gestión, gobierno y administración propia en las capitales de Sección Municipal o Centros Urbanos Provinciales en los cuales el crecimiento del número de arquitectos justifica la creación de los mismos, en las condiciones señaladas para efectuar el control de las actividades profesionales y lograr en esos distritos el cumplimiento de los objetivos institucionales. Su creación estará sujeta al Art. 49 del Estatuto del CAC.

Artículo 23°. El Directorio Local es el órgano Ejecutivo dentro de su jurisdicción que tiene la misión de definir, desarrollar y evaluar acciones destinadas a implementar y ejecutar los programas de gobierno establecidos a nivel local y departamental.

Artículo 24°. La estructura directiva prevista para el funcionamiento de los Colegios Departamentales se reproduce en los Colegios Locales con las mismas atribuciones, responsabilidades y obligaciones establecidas para el Directorio Departamental, con la salvedad que tendrán un mínimo de tres y un máximo de cinco Vocalías.

Artículo 25°. Las prescripciones contenidas en los Artículos 1 8, 19 y 21 del presente Reglamento, concernientes al Directorio Departamental, son aplicables al Directorio Local con la salvedad de que la antigüedad en el Registro Nacional es de 3 años para el nivel ejecutivo, 2 años para las restantes Secretarías y 1 año para las Vocalías.

CAPITULO IV DE LAS SOCIEDADES

Artículo 26°. Las Sociedades de Arquitectos son organismos permanentes de investigación científica del Colegio de Arquitectos de Bolivia. su organización y funcionamiento está sujeto a lo que determina el Estatuto del CA 13 y establecer los lineamientos específicos de carácter Nacional y Departamental.

Artículo 27°. El Directorio de las Sociedades está compuesto por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, los mismos que serán elegidos de entre sus miembros mediante el sistema de elección por lista y votación secreta en una Asamblea Electoral Interna, convocada específicamente para tal efecto, la misma que será presidida por el Comité Electoral Departamental.

Artículo 28°. La convocatoria a elecciones del Directorio por parte del Comité Electoral Departamental se efectuará un mes antes del verificativo de la Asamblea Electoral, debiendo comunicarse a SUS miembros asociados por diferentes medios de difusión oral y escrita.

Artículo 29°. Para legitimar la elección del Directorio, la Asamblea Electoral debe realizarse con el cincuenta por ciento más Uno de sus asociados activos, registrados en la Sociedad.

Artículo 30°. Los miembros del Directorio duran en sus funciones directivas Por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos Por un otro periodo consecutivo.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES DL TRABAJO

Artículo 31°. Las Comisiones de Trabado son instancias orgánicas, técnicas y operativas de los Colegios Departamental y Local, sus actividades están enmarcadas en las políticas institucionales que se definen en los Encuentros Internos y serán desarrolladas en coordinación con el Directorio Departamental.

Artículo 32°. Las Comisiones de Trabajo se constituyen por cinco Miembros Titulares con derecho a voz y voto y dos Miembros Suplentes con derecho a voz, nominados de la siguiente forma:

Un Miembro Vocal delegado por el Directorio Departamental, Dos Miembros Titulares de base, expresamente designados por el Directorio, dos titulares y dos suplentes elegidos en Asamblea Extraordinaria de entre los colegiados asistentes, mediante lista conformada Por los nombres propuestos en sala y elegidos por voto secreto, correspondiendo la titularidad a los dos nombres con mayor número de votos.

Artículo 33°. Los requisitos para postular a los cuatro Miembros titulares y dos suplentes nominados son:

- a) Ser miembro active con Registro Nacional
- b) Presentar carta de aceptación escrita para los nominados del Directorio y aceptación verbal de los postulados en sala.
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas.

TITULO 1V DL LOS PROCESOS ELECTORALES CAPITULO 1 DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 34°. El Comité Electoral Departamental establece el calendario de elecciones para las Directivas de los Órganos de Gobierno Departamental, Local, Sociedades y Comisiones de trabajo, con carácter previo a la realización de las mismas. Asimismo, las convocatorias estarán sujetas a un cronograma electoral preestablecido en función al calendario.

Artículo 35°. La forma de elegir a las Directivas de los Órganos de Gobierno Departamental y Local será mediante el sistema de lista completa, presentada por escrito e indicando carteras, nombres y firma. Las directivas de las Sociedades y Comisiones de Trabajo se eligen por el sistema de listas presentadas a las Asambleas internas correspondientes.

Artículo 36°. La forma de votación para todos los casos, será mediante el sistema de voto secreto, emitida en papeleta y depositada personalmente en ánforas, bajo el control en las listas oficiales dé los votantes habilitados por el Comité Electoral Departamental.

Artículo 37°. La lista o listas de candidatos a los órganos de Gobierno del CAD y CLA se hará conocer con la debida antelación a los arquitectos asociados electores, conjuntamente con el Currículo de cada uno de ellos el Programa de Trabajo y los términos de ejecución del mismo, lo contrario, inválida cualquier postulación o elección.

Artículo 38°. Los candidatos que postulan a las Sociedades y Comisiones de Trabajo, para gozar el derecho de ser elegidos, previamente deben ser presentados por el Comité Electoral en las Asambleas Electorales con la lectura de su trayectoria institucional y aceptación personal o escrita, caso contrario, cualquier postulación o elección será nula de pleno derecho.

Artículo 39°. Los candidatos para las Directivas de los Órganos de Gobierno Departamental y Local previa aceptación escrita, debidamente sellada y firmada deben figurar solo en la lista

de uno de los frentes que se postulan, caso contrario se aplicará la pella de nulidad al postulante que infrinja el presente artículo.

Artículo 40°. Una vez obrado de la forma indicada en los artículos 37 y 38 del presente Reglamento, el Comité Electoral adoptará los recaudos correspondientes para la prosecución de los procesos electorales.

Artículo 41°. Concluida la fase de propaganda, difusión y presentación de las candidaturas en la forma y plazos establecidos para cada caso, se procederá al acto eleccionario con las formalidades instituidas, debiendo funcionar las mesas receptoras por el tiempo de ocho horas continuas computables a partir de su instalación para el Claustro electoral Departamental y Local. Para las Sociedades y Comisiones de Trabajo se adecuará a sus propias características.

Artículo 42°. El elector para emitir su voto debe presentarse ante la Mesa Electoral o Asamblea Electoral munido de su Carnet de Identidad o Carnet de Registro Nacional o en su caso con la certificación de asociado emitido por el Colegio Departamental, documentos sin los cuales el asociado no podrá sufragar.

Artículo 43°. Concluido el plazo para la recepción de votos, se procederá al escrutinio de los mismos, debiendo labrarse Acta Notariada de todo lo obrado con las firmas de los Miembros Directivos del Comité Electoral Departamental de las Mesas Receptoras y de los delegados de las candidaturas.

Artículo 44°. La candidatura por lista completa o candidatura por cartera para constituirse ganadores, deben obtener como resultado final la simple mayoría sobre el total de votos emitidos con relación al número total de votantes habilitados.

Artículo 45°. El resultado final del escrutinio establece la formula o persona ganadora, en consecuencia, el Comité Electoral Departamental en acto público, tomará juramento y posesionará en sus respectivos cargos a los miembros de las diferentes Directivas elegidas en cada elección en el plazo, día y hora establecidos en el Art. 12 del presente Reglamento.

CAPITULO II DE LOS ELECTORES

Artículo 46°. Los Electores son los asociados con Registro Nacional, residentes en el ámbito departamental y local y habilitados por el Comité Electoral Departamental en conformidad a lo que establece el Estatuto del CAC y el presente Reglamento en sus artículos pertinentes.

Artículo 47°. Para ser elector son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser Miembro de Número del Colegio de Arquitectos de Bolivia y estar matriculado en el Registro Departamental.
- b) Hallarse en ejercicio de sus derechos de Miembro de Número.

TITULO V CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48°. Los Colegios Departamentales y Locales, proporcionarán al Comité Electoral Departamental los recursos económicos necesarios para el desarrollo de sus actividades específicas con cargo a cuenta documentada, por tanto, deben consignar en sus partidas presupuestarias de gestión anual.

Artículo 49°. Los Miembros electos de los Directorio, Departamental, Local, Sociedades y Comisiones de Trabajo que con posterioridad a su elección no mantuvieran las condiciones establecidas en el artículo de requisitos, por incompatibilidad de los mismos, dimitirán de sus

funciones directivas, debiendo sus cargos ser sustituidos en la forma que establece el Estatuto del CAC.

Artículo 50°. De conformidad con lo establecido por los Estatutos del CAC y el presente Reglamento, el período de duración de los Miembros de un Directorio es de dos años, debiendo computarse el mismo, desde el momento de su posesión, pudiendo a su vez ser reelectos por un otro período consecutivo.

Artículo 51°. El Comité Electoral Departamental adoptará las determinaciones que fueren pertinentes, aplicando por analogía las prescripciones de la Ley Electoral en los casos no previstos por el presente Reglamento como por las normas establecidas en el Estatuto del CAC y CAB

Artículo 52°. El presente Reglamento Electoral, podrá ser modificado total o parcialmente por la Directiva del Comité Electoral Departamental en ejercicio, el mismo que será sometido a consideración de la Asamblea correspondiente para su aprobación con el voto afirmativo de los asociados, establecido en el Art. 17 del Estatuto del Colegio de Arquitectos de Cochabamba.

Cochabamba, 28 de marzo de 2001